

Candidaturas TRANS

Expedientes: SUP-JDC-304/2018 y acumulados

IEEPCO-RCG-04/2018

Fecha: Sala Superior: 21 junio 2018

MOTIVO DE LA DENUNCIA

El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), emitió el acuerdo IEEPCO-CG-76/2017, por el cual aprobó los Lineamientos en materia de paridad de género para el registro de sus candidaturas ante dicho órgano. Los lineamientos contenían una acción afirmativa para las personas trans, hecha al amparo del principio de paridad de género.

Diecinueve mujeres solicitaron su registro, y 17 fueron denunciadas. Los partidos y personas denunciadas cometieron un fraude a la ley, toda vez que se hicieron pasar candidatos hombres como mujeres trans.

Se demandó la cancelación definitiva de cada uno de los registros de los candidatos denunciados, a efecto de restaurar la legalidad y la violación a los principios que rigen el proceso electoral, así como la violación al principio de paridad de género.



HECHOS

El **IEEPCO** ya había hecho varios requerimientos a los partidos políticos a fin de que cumplieran con el principio paridad de género.

La entonces candidata a primera concejala municipal de San Juan Cacahuatpec, Oaxaca promovió juicio ciudadano, pues a decir de la actora, el partido Movimiento Ciudadano cometió fraude a la ley al registrar como candidato a primer Concejal en reelección, a una persona que se identifica como mujer cuando en la elección anterior en la que resultó electo, se ostentó como hombre.





Ciudadanas que se identificaron como representantes de colectivos transgénero presentaron escrito de queja ante el Instituto Local, donde se denuncian a candidatos, partidos y coaliciones por presuntas violaciones a la normatividad electoral, debido a una “supuesta usurpación de identidad trans” con la finalidad de cumplir con el principio de paridad.

Se denunció a diecisiete personas postuladas como concejales en diversos ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que en esa jornada electoral celebrarían comicios bajo el sistema de partidos políticos; asimismo, fueron denunciados los partidos y coaliciones que los postularon porque, se cometía un fraude a la normatividad electoral, al usurpar de forma indebida la identidad transgénero.

Conforme a las características del registro individual de cada candidatura denunciada, se advertía que algunos fueron postulados inicialmente como hombres y después como mujeres.

En un principio las candidaturas denunciadas cumplían de manera formal con el requisito de autoadscripción (ya que bastaba la sola manifestación ante la autoridad) por lo que, bajo un principio de buena fe, se procedió a su registro. Dicha autodefinición de género se presumía válida, salvo prueba en contrario.



Una vez recibidas las denuncias, la autoridad abrió los procedimientos de investigación correspondientes, y a partir de las pruebas recabadas, se podía advertir que las personas denunciadas, públicamente se han comportado como hombres, y no como mujeres. Se apreciaba que, en realidad, a lo largo de su vida los candidatos denunciados se habían ostentado de manera pública y notoria como hombres.

RESOLUCIÓN DE LA QUEJA

El Consejo General del Instituto Local dictó resolución en los siguientes términos:

- (i) La cancelación definitiva del registro de diecisiete candidatos;
- (ii) La imposición de una amonestación pública a los partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y
- (iii) La supresión de dieciocho meses de prerrogativas para gasto ordinario a los partidos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.



— DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES —

El Instituto Local determinó la adopción de medidas cautelares consistentes en la cancelación precautoria de diecisiete candidaturas de ciudadanos que se autoadscriben como mujeres y que fueron registrados de esa forma ante la autoridad electoral.

— ESCRITO DE AMICUS CURIAE¹ —

Se presentó escrito de amicus curiae suscrito por Amaranta Gómez Regalado, en su calidad de integrante de la Comunidad Muxe en el estado de Oaxaca.



— RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS —



- a. Los partidos actuaron con dolo, toda vez que obtuvieron un beneficio al ingresar solicitudes de registros de hombres que después pretendió registrar al amparo de una acción afirmativa como mujeres;
- b. Los partidos sabían que los candidatos que postulaban como mujeres, habían sido registrados en diversos procesos electorales pasados, como hombres;
- c. Los partidos son responsables de los procesos internos de selección y designación de candidaturas, respecto de las cuales, al momento del registro, manifestaron a la autoridad electoral que habían sido seleccionadas conforme a las normas estatutarias que rigen su vida interna;
- d. No hubo un deslinde real y efectivo de las irregularidades observadas.

¹ Expresión latina que significa amigo de la corte o amigo del tribunal, la cual se utiliza para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.

SENTENCIA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sanción; consideró que un asunto de autoadscripción no era materia de un procedimiento sancionatorio; modificó la resolución del **IEEPCO**, manteniendo el registro de dos de las candidaturas, y ordenando el registro de las 15 restantes (si no hubieran renunciado), en el segundo lugar de la lista de Concejalías.

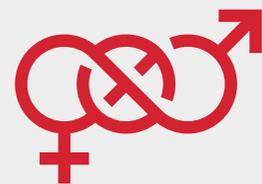
El TEPJF argumentó que el registro de candidaturas, en cumplimiento de la paridad de género, se trata de un requisito de validez para la postulación y posterior registro de tal candidatura, no así de una infracción electoral.

Por lo que, en principio, la mera declaración o manifestación en torno a una autoadscripción de género por sí sola, no puede ser objeto de sanción alguna, y mucho menos a través de un procedimiento sancionador, toda vez que ello constituye un derecho propio del individuo el cual debe ser tutelado, como se explica en la presente ejecutoria.

La Sala Superior consideró que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona. Por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, la autoridad electoral debe llevar a cabo el registro conforme a la autoadscripción manifiesta.

Máxime que, el lineamiento del Instituto Local establece que, en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, las candidaturas corresponderán al género al que la persona se autoadscriba.

La Sala Superior también consideró que algunas de las diligencias ordenadas por la autoridad administrativa para comprobar si existió o no un fraude al cumplimiento del principio de paridad, son discriminatorias, toda vez que la verificación de las redes sociales para advertir elementos indiciarios relativos a la identidad de género, así como la aplicación de cuestionarios a vecinos y habitantes de los municipios a los que pertenecen los candidatos denunciados son verificativos invasivos basados en cuestionamientos que resultan discriminatorios y con un contenido precario del concepto de quién es una persona transgénero.



De igual manera, la Sala consideró que las solicitudes hechas a diversas instituciones estatales y de salud pública para que informaran si los denunciados se encontraban afiliados a sus áreas, eran beneficiarios de algún programa o apoyo social y bajo qué sexo se dieron de alta o fueron registrados, así como la solicitud a la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, para que informara si obraba solicitud de cambio de nombre y/o sexo por parte de los denunciados, si bien no se trata de verificaciones por sí mismas invasivas, lo son de forma indirecta, porque se trata de prácticas en apariencia neutras y formalmente no discriminatorias, pero que influyen de manera desproporcionada para el reconocimiento de los derechos de las personas transgénero.



— ¿QUÉ ORDENÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL? —

La Sala Superior del TEPJF revocó resolución que canceló 17 candidaturas de hombres al usurpar la identidad transgénero y sancionaba a PVEM, PRI, PAN, PRD; modificó registro de 15 candidaturas a Concejalías de Ayuntamientos y confirmó registro de Santos Cruz Martínez y Yair Hernández Quiroz como candidatas a 1er Concejal en Cuilapam de Guerrero y Calcatongo de Hidalgo, Oaxaca.



- Cancelación de 15 candidaturas a las 1º Concejalías: si las personas ya habían renunciado a las candidaturas, entonces procedía la sustitución; pero si no habían renunciado, entonces deberían quedar registradas en la 2ª posición de la lista, con sus respectivos suplentes, para que 1ª posición la ocupe la primera mujer de la lista de candidaturas.
- Respecto de SANTOS CRUZ MARTÍNEZ y YAIR HERNÁNDEZ QUIROZ ellos sí manifestaron desde un principio su autoadscripción al género femenino.
- VOTO PARTICULAR MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ: sostiene que debe exigirse la autoadscripción calificada de la identidad de género, como mecanismo para salvaguardar derechos de mujeres (cis y transgénero) de acceder en igualdad de condiciones a cargos de elección popular. Elementos que permitan presumir que la persona que se autoadscribe como perteneciente a un género determinado, se ostente así en algún ámbito de su vida; o sea, que el algún grado o ámbito de la vida de una persona, ésta cuente con un reconocimiento de su identidad.

- Argumentos de 6 candidatos del PVEM que se autoadscribían como mujeres:

“... de acuerdo con mis preferencias sexuales y toda vez que me autoascribo en el género femenino; les solicito que mi registro de candidatura sea considerada para dicho género. Así mismo les comento a ustedes que el municipio y comunidad en la cual vivo es muy pequeña y de costumbres muy ortodoxas por lo cual de llegarse a saber esta situación de mi persona, el suscrito sería objeto de discriminación, violencia verbal, violencia social, así como burlas de personas que aun hoy en día son intolerantes con las personas de mi condición, por lo cual solicito total y absoluta discreción sobre el caso que nos ocupa”.

